



Clase de proceso	DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante	Leny Johanna Díaz Velásquez
Demandado	Jeisson Andrés Piñeros Jula
Radicación	50001 31 10 003 2021 00176 00
Asunto	Acepta desistimiento, termina proceso y ordena archivo
Fecha de la providencia	Nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Haciendo revisión al expediente y teniendo en cuenta lo allegado visto en *27DesisteDemanda*, se DISPONE:

1.-El abogado Saul Villar Jiménez apoderado de la señora **LENY JOHANNA DÍAZ VELÁSQUEZ** indica que desiste de las pretensiones incoadas, se dé por terminado el proceso y se disponga el archivo de este.

2.-El artículo 314 del C. G. del P., dispone que se puede desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.

3.- Como se observa que la solicitud de desistimiento de la demanda cumple con lo establecido en la norma en comento, por lo que se torna viable darle trámite, toda vez que, es solicitado por el apoderado de la parte demandante quien tiene facultades para ello conforme al documento visto en *Pág. 4-01DemandaUnionMarital*.

4.- Como quiera que la parte demandada compareció al proceso y contestó la demanda a través de apoderado judicial, al no estar coadyuvada la solicitud de desistimiento, se condenará en costas judiciales a la parte demandante, conforme al inciso 3º del artículo 316 del C.G. del P..

En consecuencia se,

RESUELVE:

Primero: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA, presentado por el apoderado de la parte demandante, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: En consecuencia se decreta **TERMINACIÓN DEL PROCESO**.

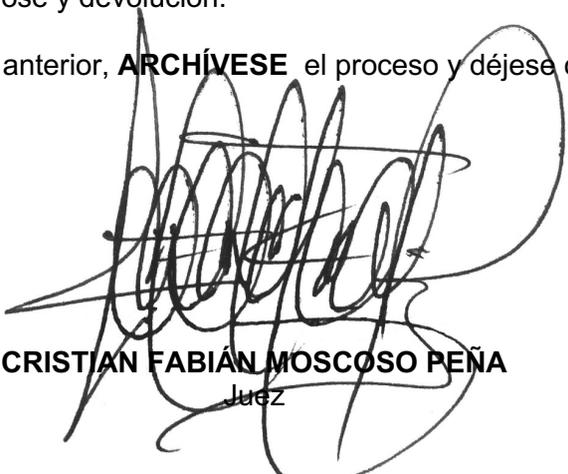
Tercero: Con fundamento en el inciso 3º del artículo 316 del CGP, se condena en costas a la parte actora, fijándose como agencias en derecho la suma de \$400.000.oo., que será incluido por secretaría en la liquidación respectiva.

Cuarto: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las Medidas Cautelares decretadas, por secretaría téngase en cuenta el embargo de remanente. **Oficiese**.

Quinto: Como la demanda fue presentada como mensaje de datos, no se hace necesario ordenar su desglose y devolución.

Sexto: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el proceso y déjese constancia del caso.

NOTIFÍQUESE,


CRISTIAN FABIÁN MOSCOSO PEÑA
Juez



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO – META**

La presente providencia se notificó por ESTADO No.
_____064_____ Del _____12-09-2022_____.

AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria